



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **155** -2020-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 20 NOV. 2020

VISTOS:

INFORME N° 1926-2020-GRAP/07.04, de fecha 02/11/2020; INFORME N° 854-2020-GR.APURIMAC/GRDE, de fecha 30/10/2020; INFORME N° 249-2020-GRA/GRDE/SGAPyS/PRR/RO/CLM, de fecha 09/10/2020; INFORME N° 16-2020-GRAP/07.04-GPS, de fecha 02/10/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en fecha 18/08/2020, el Gobierno regional de Apurímac, convocó el Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS SM-44-2020-GRAP-1, para la adquisición de CAJA HIDRANTE DE 0.30 X 0.30 X 1/8 (INCLUYE TAPAS METALICAS), para el Proyecto INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION EN LOS SECTORES DE HUAYHUAYO KARQUEQUI TACMARA HUAN CHULLA CHAQUICOCHA SORCCA OCCOPATA KIUNALLA Y TROJA HUANIPACA-ABANCAY-APURIMAC, por un valor referencial de S/. 62,740.47.

Que, mediante INFORME N° 354-2020-GRA/GRDE/SGAPyS, de fecha 16/07/2020, el Ing. Adriel Borda Chipana – Sub Gerente de Asuntos Productivos y Servicios, remite al Ing. Jhon Vascones Soria – Gerente Regional de Desarrollo Económico, opinión sobre si aun persiste la necesidad de adquirir el pedido de Compra N° 0803, adquisición de Cajas de Hidratantes para el Proyecto en mención líneas arriba.

Que, mediante FORMATO N° 02, de fecha 02/08/2020, la Dirección de Regional de Administración aprueba el Expediente de Contratación, para el Proceso de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 044-2020-GRAP, adquisición de Caja Hidrante de 0.30 x 0.30x1/8 (PREFABRICADA INCLUYE TAPAS METALICAS), para el Proyecto "INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION EN LOS SECTORES DE HUAYHUAYO, KARQUEQUI, TACMARA, HUANCHULLA, CHAQUICOCHA, SORCCA, OCCOPATA, KIUNALLA Y TROJA EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA DE ABANCAY - APURIMAC".

Que, mediante FORMATO N° 05, de fecha 05/08/2020, la Dirección de Regional de Administración aprueba el las Bases o solicitud de expresión de intereses, para el Proceso de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 044-2020-GRAP, adquisición de Caja Hidrante de 0.30 x 0.30x1/8 (PREFABRICADA INCLUYE TAPAS METALICAS), para el Proyecto "INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION EN LOS SECTORES DE HUAYHUAYO, KARQUEQUI, TACMARA, HUANCHULLA, CHAQUICOCHA, SORCCA, OCCOPATA, KIUNALLA Y TROJA EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA DE ABANCAY - APURIMAC".







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



Que, mediante ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 044-2020-GRAP, de fecha 18/08/2020, se otorga la BUENA PRO, a la Empresa GECONSA S.R.L., por un monto total de S/. 57,000.00, del Proyecto en mención.

Que, mediante documento S/N, de fecha 07/09/2020, la Sra. Maricelda Saenz Enciso - Representante Legal de la Empresa S.R.L., ganador de la BUENA PRO, solicita al Gobernador del Gobierno Regional, la anulación del Procedimiento de Selección, el mismo que se advierte elementos de vician el Procedimiento.

Que, mediante INFORME N° 206-2020-GRA/GRDE/SGAPyS/PRR/RO/CLM, de fecha 14/09/2020, Residente el Ing. Cosme Lancho Medina, remite al Ing. Adriel Borda Chipana – Sub Gerente de Asuntos Productivos y Servicios, indicando que en la página 24, de las bases perteneciente al Capítulo III se aprecia un plano de caja hidrante, donde las especificaciones técnicas vendrían a ser distintas a las establecidas en el objeto de la convocatoria (mayores dimensiones).

Que, mediante INFORME N° 16-2020-GRAP/07.04-GPS, de fecha 02/10/2020, el Abg. Fredy Prada Salazar, informa a la CPC. Yeni Perez Ccasa – Directora de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí, pérdida de la BUENA PRO, por incumplimiento con la Obligación de perfeccionar el contrato, así mismo en la parte final de dicho documento, indica que el postor la Empresa GECONSA S.R.L, pierde automáticamente la BUENA PRO, **por lo que la OEC, en un plazo de 03 días hábiles, requiere a segundo postor que ocupo el segundo lugar, para que presente los documentos para perfeccionar el contrato.**

Que, mediante CARTA N° 330-2020-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 02/10/2020, la Dirección de Abastecimiento Patrimonio y Margesí, comunica al Proveedor GECONSA S.R.L, que no se habría configurado causal de nulidad en la tramitación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 44-2020-grap que pudieran originar y/o constituir una posible declaratoria de nulidad de conformidad al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y que vuestra solicitud de nulidad no cumple con las formalidades y exigencias del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante INFORME N°249-2020-GRA/GRDE/SGAPyS/PRR/RO/CLM, de fecha 09/10/2020, el Ing. Cosme Lancho Medina – Residente de Obra, solicita al Ing. Adriel Borda Chipana – Sub Gerente de Asuntos Productivos y Servicios, la cancelación de Procedimiento de Selección por desaparición de necesidad de contratación, indicando que en almacén se cuenta con 5,000 bolsas de cemento y estos son materiales perecibles, por lo que se viene priorizando la utilización de estos bienes con la finalidad de que dichos materiales (cemento) no se malogren, dado que este hecho la necesidad de contar y/o adquirir las cajas hidrantes de concreto incluye tapa metálica se viene retrasando desde el mes de septiembre por lo que a la fecha desaparece la necesidad de adquirir dichas cajas que estas no son materiales perecibles, mencionando que a la fecha no son de prioridad desaparece la necesidad de adquisición de dichos bienes.

Que, mediante INFORME N° 854-2020-GR.APURIMAC/GRDE, de fecha 30/10/2020, Ing. Jhon Vascones Soria – Gerente Regional de Desarrollo Económico, solicita a la CPC. Yeni Perez Ccasa – Directora de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí, la cancelación del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 044-2020-GRAP, de conformidad con el Art. 30 de la Ley de Contrataciones con el Estado y el Artículo 67, numeral 67.1, del Reglamento de Contrataciones del Estado, la cual se adjunta los informes sustentatorios de la Sub Gerencia de Asuntos Productivos y Servicios y del Residente de Obra.







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



155

Que, mediante INFORME N° 1926-2020-GRAP/07.04, de fecha 02/11/2020, la CPC. Yeni Perez Ccasa – Directora de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi, remite al CPC. Wilfredo Caballero Taipe – Director Regional de Administración, informe técnico sobre cancelación del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 044-2020-GRAP, indicando que se proceda con la cancelación del Procedimiento de Selección en mención, del Proyecto “INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION EN LOS SECTORES DE HUAYHUAYO, KARQUEQUI, TACMARA, HUANCHULLA, CHAQUICHA, SORCCA, OCCOPATA, KIUNALLA Y TROJA EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA DE ABANCAY - APURIMAC”.

Que, el artículo 30 Cancelación, numeral 30.1 del TUO de la ley de Contrataciones del Estado señala que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento; 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.

Que, la evaluación de los antecedentes administrativos, se desprende que sean presentado circunstancias ajenas a la voluntad inicial de la Entidad de convocar el Procedimiento de selección (hechos sobrevinientes o posteriores a la convocatoria), siendo que en el caso de autos se ha configurado la causal de desaparición de la necesidad, situación que justifica al acto cancelatorio, conforme a los señalado por el área usuaria

Que, así mismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección, en su numeral 67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según -corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.

La atribución de cancelación del procedimiento de selección basada en alguno de los supuestos previstos en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, no genera responsabilidad por daños que pudiera causar a los proveedores que hayan presentado ofertas.

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 082-2019 -EF y su Reglamento; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR;





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



155

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la cancelación **TOTAL**, del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 044-2020-GRAP**, para la Adquisición de Caja Hidrante de 0.30 x 0.30x1/8 (PREFABRICADA INCLUYE TAPAS METALICAS), para el Proyecto "INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION EN LOS SECTORES DE HUAYHUAYO, KARQUEQUI, TACMARA, HUANCHULLA, CHAQUICOCHA, SORCCA, OCCOPATA, KIUNALLA Y TROJA EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA DE ABANCAY - APURIMAC", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR**, a los miembros del Órgano Encargado de las Contrataciones, la cancelación total del procedimiento de selección a su cargo, para que adopten las acciones administrativas que correspondan.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal del SEACE, de conformidad a lo dispuesto al Art. 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION**

